

Normativas vigentes: [Decreto 2.210/80](#), [Decreto 4.931/88](#) y [Decreto 3.736/91](#)

La Plata, 18 de septiembre de 1975.

Visto que frecuentemente distintas Municipalidades, como asimismo diversos entes estatales solicitan ante esta Dirección para su aprobación, en terrenos de su propiedad, subdivisiones de características urbanas destinadas a la construcción masiva de viviendas, que no cuentan, temporariamente con algunas de las **obras de infraestructura de servicios básicos** que establece el [Decreto 4.406/71](#), y

CONSIDERANDO:

Que tales fraccionamientos cumplen con una función eminentemente social, carente de todo afán de lucro, puesto que por general son trasferidos a sus futuros usuarios sin cargo alguno, o bien a reducido costo;

Que las viviendas que habrán de construirse en las parcelas a crearse son financiadas por entidades oficiales de créditos, a través de préstamos concedidos a largo plazo y bajo interés;

Que es objetivo principal propender a mitigar el agudo déficit habitacional que afecta principalmente a las de menores ingresos;

Que para lograr eficazmente el objetivo que se persigue, es imperativo conferir mayor efectividad ejecutiva a tales Entes Estatales, acelerando el proceso de aprobación de los pertinentes planos de subdivisiones;

Que obviamente una mayor celeridad implica en las actuales circunstancias abaratar los costos;

Que, como se ha dicho en el exordio, la falencia de algunas de las obras de infraestructura de servicios básicos es sólo transitoria puesto que son los Municipios, principales interesados, quienes arbitrarán a su debido tiempo, las medidas necesarias para suplirlas;

Que, por lo que antecede, a dichas subdivisiones no puede considerárselas comprendidas en los aspectos negativos que el Decreto 4.406/71 tiende a neutralizar;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

Art. 1º: Considerar no alcanzadas por las exigencias del Decreto 4.406/71, sobre obras de infraestructura de servicios básicos a aquellas subdivisiones, de características urbanas, que lleven a cabo las Municipalidades u otros Entes Estatales, en terrenos de su propiedad y que sean destinadas a la construcción masiva de viviendas con financiación de entidades oficiales de créditos.

Art. 2º: El Departamento de Fiscalización Parcelaria dará preferencial tratamiento a las planimetrías comprendidas en el punto anterior.

Art. 3º: De forma.

**Agrim. Antonio MEDELA
Director de Geodesia**